

Secretaria. Corozal septiembre 8 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de secuestro Sin resolver. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, septiembre ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-000163-00

Demandante CECILIA DEL CARMEN QUIROZ ORTEGA

Demandado ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS

En atención a la nota de secretaria que antecede, y verificado que efectivamente ya se encuentra embargado el inmueble se procederá a su secuestro de conformidad con lo señalado en el art. 595 del C.G.P. numeral 8 del C.G.P.

Para este caso, se comisionará al señor Juez Promiscuo Municipal Turno de Soledad Atlántico para que realice la diligencia de secuestro a través del funcionario que designe para este asunto. Para lo anterior se librárá despacho comisorio. Al comisionado se le confieren las facultades del comitente, recordándole además que puede decretar el allanamiento art.112 del C.P.G., se

nombrar como secuestro a la señora Jardín Idalis Díaz Payares. Comuníquesele esta designación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 041-100389, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad Atlántico, de propiedad del demandado ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS, ubicada en la urbanización San Vicente, tercera etapa lote 3, manzana 12, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE, 6 mts, POR EL SUR, 6 mts, por el ESTE, 12 mts, y OESTE, 12 mts. Estos linderos se encuentran en la escritura pública No. 2011 de fecha 04-12-97 de la Notaría Única del Círculo de Baranoa.

SEGUNDO.- Comisionese al señor Juez Civil Municipal Turno de Soledad Atlántico, funcionario con facultades para nombrar secuestro, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el art. 113 del C.G. del proceso, y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, así mismo se le faculta para remplazar al secuestro si no comparece, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama y/o correo electrónico (quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **Celis Mercedes Hernández Pérez**, quien se localiza con su número de celular 3114281794, correo celismer5@gmail.com, la auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 52 del C. G. del P., so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 48 del Código General del Proceso y artículo 2º de la Ley 446 de 1998.

TERCERO. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso para el cumplimiento del secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Al presente despacho comisorio se le anexará copia de este auto, y copia de la escritura donde se encuentran los linderos y medidas del presente bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA